



ORDENANZA MUNICIPAL N°023-2017-MPC-CHIVAY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Caylloma, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Julio del 2017, ha tratado respecto a la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDC emitida por la Municipalidad Distrital de Cabanaconde, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA; Informe N° 046-2017-SGTA-MPC-CHIVAY; Informe Legal N° 348-2017-GAJ-MPC-CHIVAY;

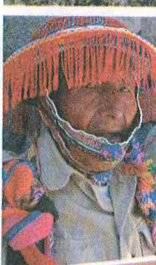
CONSIDERANDO:

Que, estando al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al artículo 66° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas municipales, son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad, de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual.

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que se entiende por procedimientos administrativos al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados; así mismo el artículo 30° de la misma normativa establece que los procedimientos administrativos que por exigencia legal deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad. Cada entidad señala estos procedimientos en su TUPA siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento.

Que, de conformidad al artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades señal que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...), mediante las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.





Que, el artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece que las tasas (derechos) y contribuciones municipales deben aprobarse mediante Ordenanzas Municipales, las cuales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia. Asimismo se establecen que las Ordenanzas que aprueba en monto de las tasas, deben explicar los costos efectivos que demanda el servicio.



Que, el artículo 70° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF, señala que las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán el costo de la prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente para el financiamiento del mismo.

Que, mediante el Informe N° 046-2017-SGTA-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Caylloma, concluye que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDC, cumplen técnicamente con los criterios establecidos en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario, así como lo establecido en el artículo 70° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el D.S. N° 156-2004-EF; artículos 37° y 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Municipal N° 019-2004-MPC; así como lo dispuesto en el D.S. N° 064-2010-PCM.



Que, Informe Legal N° 348-2017-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia; por lo que, es atribución del Concejo Municipal deliberar y ratificar la Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDC emitida por la Municipalidad Distrital de Cabanaconde que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA para el ejercicio fiscal 2017.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDC cumple técnicamente con los criterios establecidos en las normas antes nombradas y en los artículos 37° y 38° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

Que, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de conformidad a lo establecido en el artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9° Inciso 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2017-MDC, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANACONDE

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDC emitida por la Municipalidad Distrital de Cabanaconde, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).





ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Municipalidad Distrital de Cabanaconde, proceda a publicar la Ordenanza Municipal, materia de ratificación, en aplicación del artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General publicar la presente disposición conforme lo establece el art. 44, inciso 3) de la Ley N° 27972.

ARTICULO 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en Chivay, a **17 JUL 2017**

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA
Abog. Aldo Llerena Arias
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA - CHIVAY
Rómulo Tinta Cáceres
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

